



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 OCT. 2021

Bogotá,_____.

Ref. 110014003034 – 2020– 0099 – 00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

El numeral 1° del artículo 317, del Código General del Proceso, establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Viéndose que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto calendado 7 de septiembre de 2021 (Fl. 23), el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR, el desistimiento tácito, establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.*
- 2.- DECLARAR, terminada la presente prueba extraprocesal.*
- 3.- ORDENAR, el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia del caso, para así poder tener conocimiento de ello en un eventual nuevo proceso, de acuerdo a los literales "f" y "g" del numeral 2° del artículo 317 de la misma normatividad.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>76</u>
de hoy	<u>27 OCT 2021</u>
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R

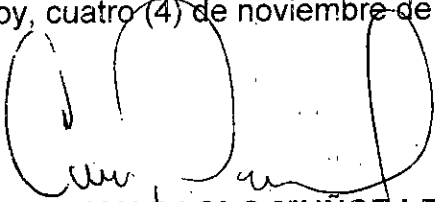


JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hace constar que por error en el aplicativo siglo XXI cuando se notificó la providencia de fecha 26 de octubre de 2021, la misma no se publicó por estado. Se procede a efectuar su corrección realizando la publicación del auto notificándolo en el estado de fecha 5 de noviembre de 2021, No. 79.

La presente se expide, hoy, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00800 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **BANCO DE BOGOTÁ**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386f780604c84360be119f03fe0a44d6e8e9f44d07fcfaf2695ca2cbf639855**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00943 – 00

Al Despacho la anterior solicitud para calificar, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 563 del C. G. del P., establece:

"Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560". (Subraya el Juzgado).

De los documentos arribados por **CRISTINA LOPEZ SABOGAL**, se puede concluir que su situación no se encuentra prevista en ninguno de los numerales antes citados, pues hasta ahora pretende iniciar el trámite de negociación de deudas, el cual debe ser conocido por un **Centro de Conciliación** conforme lo prevé la Ley 1564 del 2012.

Obsérvese que ni siquiera la solicitud de negociación de deudas arribada se encuentra diligenciada, situación que impide a esta Oficina Judicial remitir las diligencias ante la entidad competente.

Conforme a lo anterior, esta Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud, y una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b24ee1e3c13f94536d56ab33c65c833a6573938562c88d407b65e01b806b9e
Documento generado en 03/11/2021 09:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00587 – 00

Teniendo en cuenta que el auto anterior se encuentra en firme, el Despacho se pronuncia así:

La notificación de la cesión del crédito es el acto en virtud del cual se pone en conocimiento del deudor la modificación subjetiva de las condiciones en que fue convenida su obligación. Para ello el artículo 1961 del C. C., establece como debe hacerse la notificación al cedido. Sin embargo, en la disposición siguiente, esto es el artículo 1962 se establece la notificación por conducta concluyente.

De lo anteriormente expuesto y revisando el artículo 297 del Código General del Proceso, encontramos que se reconoció la cesión del crédito perseguido dentro del presente proceso mediante auto anterior, notificado legalmente sin que dentro del término de ejecutoria el deudor se manifestare.

Por ello el Despacho considera tener en cuenta que el deudor se encuentra notificado de la cesión del crédito por conducta concluyente, al estar inmerso dentro de una ejecución judicial, de la cual tiene pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 79</i> <i>de hoy 5 de noviembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58b951d975edb6ffd70f57bb3bbb56e9bc7cf172a40308292abe3161cbbf41f**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00845 – 00

*Las partes del proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de **6 meses**, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – Entiéndase como notificado por conducta concluyente a la demandada **DORA LILIA MESA GONZALEZ**, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – **DECRETAR** la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho hasta el **21 de abril de 2022**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.

TERCERO – Por Secretaría contabilícese el término respectivo.

CUARTO – **INGRESEN** las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No 79 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 5 de noviembre 2022 El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e57418129db4482e6bf3646622d873b5f913e1c2d9a309312e958c5073719ab1

Documento generado en 03/11/2021 09:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00757 – 00

Respecto de la solicitud presentada por las partes, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 23 de abril de 2022, conforme lo acordado por las partes en el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

2.- CONTRÓLESE por secretaria el término señalado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79

de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a68c4da49eac3ce203d665f4f579274b6390f93deb3a6202d338fd40a210694**

Documento generado en 03/11/2021 09:09:07 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00429 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b06bf0a6ee108c793a60741af5341239bcd0bf547fce999ac179b2eec6a55b7***
Documento generado en 03/11/2021 09:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00737 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2cb6ad795ef013c7be49d62d3fcd63739bce8a9f28c107e71435b8f25dedfdee***
Documento generado en 03/11/2021 09:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00731 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 79</i> <i>de hoy 5 de noviembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b389c12fa66609dc3e22e3c7c1e6103d74589ab51b5f490d1c8215e9c838e35c**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00647 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 79</i> <i>de hoy 5 de noviembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2c22bf6444a30a4d7bc2f13a6bd49c2529d91c6a51cdc65907adcddd0604f5**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00212 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 79</i> <i>de hoy 5 de noviembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc663f54effce4a7e7c606e84ff91ad8ae9b44095592799224da281d67c13c5**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00577 – 00

NOTIFICADA la demandada **MILENA ANDREA GUTIERREZ REYES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'482.000,00**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79.
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5a0fdc8e5d48056e4f05fa30603c76320af51df35fda26c63eb54e97d245ab02***
Documento generado en 03/11/2021 09:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00830 – 00

NOTIFICADA la demandada **ANA CAROLINA JIMENEZ NEIRA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'525.000,00**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79.
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125ab7e40359d0ac06f90fdc912424c5bdcc4b9f1f4806da7f6225f4dea42482**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00957 – 00

De acuerdo con la documental aportada y revisado el escrito de la demanda, se advierte que la solicitud se encamina a la ejecución de por concepto de **cuotas alimentarias** en favor de **menores de edad**, asunto respecto del cual este despacho carece de competencia y cuyo conocimiento corresponde a la **Jurisdicción de Familia** como así lo prevé el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia **FUNCIONAL**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **FAMILIA** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3913b58c7922bf26a0cc720d99bc3d517364b998076de7be42dd5fd32e8f200e***
Documento generado en 03/11/2021 06:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00552 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PALMA ANDREA CONTRERAS BOHÓRQUEZ** como apoderada judicial de la insolvente, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, el Despacho dispone su **RELEVO**.

Por secretaría, comuníquesele la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

SE RECONOCE al abogado **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ** como apoderado judicial del acreedor **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8090e679fffd36caf3dcf21319bedc557b56122cfaa94143ab529a164898c700**
Documento generado en 03/11/2021 06:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00560 – 00

Como quiera que se encuentra vencido el término concedido en auto del 7 de septiembre de 2021, sin que la parte solicitante surtiera las diligencias tendientes a dar trámite a la comunicación de este despacho, y además cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso de **pago directo** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4899523f15fc51d89dbd5517f83d250f29e5f4a871cff406df418bcdd67e0e3f**
Documento generado en 03/11/2021 06:53:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00772 – 00

NOTIFICADA la demandada **VIRNA VANESSA MORENO GRANDAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'060.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2d0ebb483ad5369efba20b48c6075ed81a6173e1e567d4f2438eabd7f8b1c9**
Documento generado en 03/11/2021 06:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00782 – 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA**, como apoderada judicial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado por **conducta concluyente** a la parte demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada sociedad, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e025b7efc1f5a183e8064cca1625192c235805adca88e0bd6bd4eab1da6b2c**
Documento generado en 03/11/2021 06:53:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00803– 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, y como quiera que se cumplen con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO - Ofíciase a la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94a9e75fe7180f9e4825b66fdf5537be85f8b992a04ea79133b2f06d7e84d8e1

Documento generado en 03/11/2021 06:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00826 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral 1** del mandamiento de pago, estableciendo que el valor del capital insoluto corresponde a **\$47'222.704,01**, M/Cte, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ccd58dc25c74fb1117871742b02c3e2b75a8e44424c31d54dc4a713dc695cc**
Documento generado en 03/11/2021 06:54:01 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00944 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JEIMMY JOHANA FONSECA CEPEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

I. PAGARÉ 207419325514 - 207419328486

- 1.** Por la suma de **\$39'149.987,61**, M/cte., por concepto de capital de la obligación 207419325514 incorporada en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3.** Por la suma de **\$29'099.648,37**, M/cte., por concepto de la obligación 207419328486 capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

II. PAGARÉ 4988610095957621.

- 1.** Por la suma de **\$1'779.151,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

III. PAGARÉ 50061602067.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por la suma de **\$54'323.635,29**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 6,4851% efectivo anual, sin que supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE DECRETA el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1671572** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en calidad de cesionaria del **CITIBANK COLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f5a121a5c29064b837fbd4fb19da98fc3a325c9c7194d9169be901e65eba80**
Documento generado en 03/11/2021 06:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00946 – 00

*De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor y de conformidad a los documentos aportados, el domicilio de la parte deudora, el lugar en donde se celebró el contrato de prenda sin tenencia, el lugar en donde se encuentra registrado y circula el vehículo pretendido por el acreedor, es el municipio de **Puerto Asís, Departamento de Putumayo**.*

*En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá¹, estableciéndose la competencia **privativa** establecida en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de **Puerto Asís, Departamento del Putumayo**, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, AC3632-2021, 25 de agosto de 2021, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3964ede498d7131941dc31b0d219cb69db3e8e65d0a7f864fab114591006bc1c**
Documento generado en 03/11/2021 06:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00948– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Adecúe la demanda, determinando si el proceso ejecutivo que pretende emprender corresponde al de **OBLIGACIÓN DE HACER** conforme lo establecido en el artículo 433 del Código General del Proceso o por el contrario pretende la ejecución de una **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** establecida en el artículo 434 de la misma obra procesal.
- 2.** En el evento en el que la ejecución corresponda a la obligación de **suscribir documento**, la parte demandante deberá efectuar las respectivas correcciones en el escrito de la demanda y allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por la Jueza.
- 3.** Si la vía corresponde a la obligación de hacer, la parte demandante deberá determinar claramente en qué consiste la obligación desatendida, de forma que se puedan establecer los elementos del artículo 422 del Código General del Proceso y allegar poder especial para emprender tal acción.
- 4.** La parte demandante deberá aclarar la razón por la cual pretende iniciar acción ejecutiva contra **RAÚL EDUARDO PERDOMO HERNÁNDEZ** como quiera que esta persona no suscribió ni participó en el negocio jurídico que aporta la demandante como cimiento de la acción ejecutiva. De ser el caso, deberá anexar el documento que contenga la obligación en cabeza del mencionado deudor y/o modificar las pretensiones de la demanda.
- 5.** Deberá la parte demandante, aportar el certificado de propiedad del vehículo de placas **SOD - 035** en cabeza de **MARÍA ANGELICA MORENO LARA** y/o **SEBASTIÁN MORENO RODRIGUEZ**, como así lo prevé el artículo 434 del Código General del Proceso.
- 6.** A fin de verificar la exigibilidad de la obligación, deberá aportar la documental que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones en cabeza de la parte ejercitante y contenidas en la cláusula **CUARTA** del negocio jurídico suscrito por las partes.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee37e2643b5694761ed1966bda8c6d033f419ec85a952aef422062ef7252d28d**
Documento generado en 03/11/2021 06:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00950 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto, habida cuenta que el reconocimiento de una obligación constituye una pretensión de una prueba anticipada y el pago de una suma de dinero constituye una pretensión propia del proceso ejecutivo.
- 2.** Allegue poder que establezca la clase de proceso.
- 3.** En atención a las precisiones que haga la parte demandante al numeral 1º del presente proveído, deberá allegar el **acta de conciliación** que acredite el requisito de procedibilidad, **acreditar el envío de la demanda** a los demandados o adecuar la solicitud de medida cautelar a las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 4.** Como quiera que la parte demandante pretende el pago de intereses a título de perjuicio, deberá prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79

de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc408455813faeb484eef5ffca8839893dc5e418968d2890a5ce75e784c46a**

Documento generado en 03/11/2021 06:54:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00952 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegaron con la demanda los Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **SANDRA CRISTINA CEPEDA HIDALGO**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en el **pagaré** distinguido con el consecutivo **2Q608084**:

- 1.** Por la suma de **\$126'784.331,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

ORDENAR la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE RECONOCE al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 79
de hoy 5 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e14c103cc68f921f484f3d66b97e559ec9477c680002759046b365edea4289b

Documento generado en 03/11/2021 06:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00954 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegaron con la demanda los Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **DIEGO FELIPE ROMERO PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré número **15003130000723**:

1. Por la suma de **\$51'049.767,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$6'261.473,00**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de vencimiento	Capital
5 de septiembre de 2020	\$746.359,00
5 de octubre de 2020	\$756.459,00
5 de noviembre de 2020	\$766.697,00
5 de diciembre de 2020	\$777.073,00
5 de enero de 2021	\$787.589,00
5 de febrero de 2021	\$798.247,00
5 de marzo de 2021	\$809.050,00
5 de abril de 2021	\$819.999,00

3. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y sobre las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. SE RECONOCE al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 79 de hoy 5 de noviembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b94189cb55f212d4cddbacc9545c308ba9b05d5fbd46179c5e570e68c2dd1338

Documento generado en 03/11/2021 06:54:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>